INE/CG270/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO REPMORENAINE/189/2024, SUSCRITO POR LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

I. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/PC/304/2024, solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria a celebrarse por el Consejo General el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General".

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva presentó a dicho órgano de dirección, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General".

El antes mencionado fue votado por la mayoría para ser devuelto, por ocho votos a favor y tres en contra, conforme a lo siguiente:

"La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejera Presidenta, ¿entonces voy a someter la propuesta de devolución? ¿Sí?

Gracias.

Consejeras y consejeros electorales, entonces se consulta si se aprueba en primer término la devolución del proyecto de acuerdo identificado como punto 13, conforme a las consideraciones del consejero electoral Martín Faz propuestas.

Procederé a tomar la votación de quienes nos acompañan de manera virtual en relación a la devolución del proyecto.

. . .

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Gracias, consejera electoral Claudia Zavala.

Ahora procederé a tomar la votación de quienes nos acompañan aquí en la sala.

¿ Quienes estén a favor por la devolución del proyecto?

Gracias.

¿En contra?

Gracias.

Consejera Presidenta, queda aprobada la devolución del proyecto del acuerdo identificado como punto 13 por mayoría de ocho votos a favor y tres votos en contra.

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Para presentarlo en la próxima sesión, así lo estableció el propio consejero electoral Martín Faz.

Gracias, Secretaria del Consejo. ..."

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es un órgano central del Instituto Nacional.
- 2. El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

- **3.** Que los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establecen que este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- **4.** El artículo 8 de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

- **5.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, se deben cumplir con elementos mínimos que implican:
 - a) La recepción y tramitación de la petición;
 - b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
 - El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
 - d) Su comunicación a la persona interesada.

El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.1

¹ Tesis XV/2016 DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.

6. En este sentido, el pasado veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el representante suplente de MORENA, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco dirigió a la Consejera Presidenta del Instituto, consulta en el siguiente tenor:

u

En la especie, tenemos el caso del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que dispone que algunos ex servidores públicos para garantizar su integridad personal dado el ejercicio de su encargo pueden contar con el servicio de seguridad personal (como titulares de la Fiscalía General de la República y Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Procuraduría General de la Ciudad de México y Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente).

. . .

Considerando las candidaturas a cargos federales en el proceso electoral federal 2023-2024 que se encuentran en el supuesto del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se consulta:

- ¿Resulta lícito en el marco del actual proceso electoral federal, que pueda subsistir el servicio de seguridad personal a favor de dicha persona sin que le cause afectación en términos de sus obligaciones en materia electoral?
- De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Se debe realizar algún trámite ante esta autoridad para notificar del supuesto en que se encuentra la candidatura? y ¿Cómo deben reportarse los servicios para efecto de que dichos elementos inherentes a garantizar la integridad de las personas no impacten en detrimento del tope de gastos de campaña?
- De ser negativa la respuesta, señale motivo y fundamento, así como establezca ¿Cómo se garantizaría la integridad personal de las candidaturas que se encuentran en el supuesto del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO?

...

7. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, sobre

financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; la Secretaría con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

8. Que en la sesión referida en el antecedente II del presente Acuerdo, el Consejero Electoral Maestro José Martin Fernando Faz Mora, indicó que tenía preocupaciones respecto de la aprobación del proyecto de "Respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General", lo anterior por la complejidad y sensibilidad del tema y, dado el contexto de violencia actual, considerando que se requiere un análisis más profundo e integral del tema, conforme a las consideraciones siguientes:

"El Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora: Quiero señalar mi preocupación. No es que deje de dormir por ello, sino una sana preocupación sobre la aprobación de este proyecto de respuesta, porque la complejidad y sensibilidad del tema, dado el contexto de violencia actual, nos exige quizás hacer un análisis un poco más o mucho más profundo integral, de esta consulta planteada en la que se involucre de lleno a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Y no solamente, creo que también la Dirección Jurídica podría encabezar algún grupo de trabajo que junto con nuestras oficinas de consejerías pudieran ver distintos aspectos que creo que aprobar en este momento, en los términos en los que está, podría tener una serie de implicaciones. Porque, por un lado, tenemos la seguridad de las personas candidatas y, por el otro, se advierten posibles alteraciones a la equidad de la contienda.

Estimo conveniente que revisáramos esas diversas implicaciones y precedentes sobre los servicios de seguridad y pensaría que se pudiera trabajar un dictamen previo encabezado por la Unidad Técnica de Fiscalización y que se pudiera someter a la votación en una próxima sesión.

Propondría que el punto fuera devuelto a fin de que un nuevo proyecto de respuesta robustecido por las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de las consejerías, pueda ser presentado en nuestra próxima sesión de la próxima semana.

Sé que también es un tema importante de resolver, porque están las campañas ya y tiene que ver con el tema de la fiscalización, pero creo que hay una serie de implicaciones que creo que bien valdría la pena revisar, pero desde luego sometido a su consideración y ya no diré que a lo mejor eso también ayudaría que llegaran a la marcha, pero no, no es eso, ya no llegaron.

Pero lo pongo a su consideración, creo que valdría la pena. Esa es mi propuesta.

Gracias.

..."

9. Asimismo, en la sesión referida en el antecedente II del presente Acuerdo, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna representante del partido político Morena, señaló que su representación no tendría objeción para que se realizara el análisis sugerido y estimó abonaría a tener una mejor propuesta, como se puede observar a continuación:

"El Representante Propietario del Partido Morena, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Nosotros no tendríamos inconveniente en la propuesta que hace el consejero electoral Martín Faz, creo que abona al propósito que tenemos; perfeccionarla y devolverla no nos arrojaría más que se viera en la próxima semana y ayuda. ..."

10. Adicionalmente, en la citada sesión, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, externó estar de acuerdo en términos generales con la propuesta de respuesta que a la consulta, sin embargo señaló que persiste una observación relacionada con aquellas personas que hubieran desempeñado un servicio público y requieren de un servicio de protección especial, sobre que gastos si se deberán considerar como gastos de campaña, cuales no y en qué casos, considerando que no era necesario posponer la discusión, conforme a lo siguiente:

"El Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejera Presidenta.

Estoy de acuerdo en términos generales en la forma en que se da respuesta a esto. Hice además algunas observaciones que hice llegar a la Secretaría, que precisan algunos términos, algunas cosas que están como implícitas, hacerlas más explícitas.

Por la nueva versión que nos han entregado, entiendo que no le ven dificultad a casi todas las observaciones que son menores. Hay una, sin embargo, en la que no incorporan y que quiero argumentar un poco más, que se refiere a que las personas que vayan, que por alguna autoridad, se entiende que competente y por el trabajo, servicio público que hayan desempeñado poco antes y que ahora puedan ser candidatas y que se les haya otorgado un servicio de protección especial, temporal, por las condiciones que conocemos.

Creo que todos estamos al tanto de lo que estamos hablando y que implican algún riesgo, y dadas las condiciones de inseguridad y de muchas personas que están pidiendo una protección especial y que puedan llevar una escolta especial.

Aquí una pregunta era si estos se les debe contar como gasto especial de su actividad de campaña. Considero que en términos generales no se les debe contar como tal, porque están en una situación especial.

Solo agregaría dos cosas. Una que el transporte en el que se traslade la persona candidata sí se considere un gasto de campaña como cualquier otro candidato o candidata que se traslada en transporte y se les dota de un vehículo que implica gasto y esto debe considerarse, ni así los transportes ni los gastos de las escoltas, creo que eso es fácilmente comprensible.

Considero también necesario que las personas que puedan, que reciban esta protección y este beneficio y que se les puede desde el punto de vista de la fiscalización eximir de la obligación de reportar todo lo que le acompaña como escolta, como protección, deba notificar a la autoridad electoral que están recibiendo ese beneficio y deban presentar el documento oficial por el cual se le otorga ese servicio.

Tiene que existir ese documento, no creo que ninguna autoridad estaría disponiendo de elementos de seguridad sin un acuerdo, puede ser administrativo, pero un acuerdo de una autoridad competente para dotarle de seguridad.

Y me refiero solo a ese, la notificación oficial de que se le está dotando de ese equipo de seguridad. No esperaría ningún otro tipo de información que pueda afectar, bueno, ni la identidad de quienes lo acompañan ni mucho menos itinerarios o traslados, no, nada de eso.

Simplemente que la autoridad electoral pueda conocer que tal y tales personas se encuentran protegidas por este beneficio y que ese beneficio lo está dando una autoridad competente, una autoridad que brinda esa seguridad en virtud del cargo considerado de riesgo que haya desempeñado esa persona en un periodo anterior.

Si no hubiera esta acreditación del otorgamiento de protección, bueno, esa autoridad no podría distinguir a quienes van acompañados de una escolta ostensible, debidamente autorizada por la autoridad competente de otras personas que pudieran ir acompañadas de una gran escolta y no supiéramos el origen de esta escolta. Es solo eso; de tal manera que, creo que vale la pena tener esas garantías.

Respecto a la posibilidad de retardar este acuerdo para estudiarlo más, de un principio veo más conveniente que se haga ahora, porque ya está corriendo la campaña, ya están haciendo sus traslados y tanto mejor que ya estén debidamente protegidos y esta autoridad debidamente informada de esas circunstancias.

Yo prefiero que se haga desde ahora. Si hay algunas consideraciones o estudios de fondo que deban hacerse para mejor proveer toda la normatividad aplicable a esto, pues sí me gustaría escucharlos.

En principio, yo creo que la solicitud que se hace, la consulta está suficientemente explicada. Entiendo que, además en la respuesta que se da se dice que se aplicaría no solo este caso en particular que lo inspira, que es la Ciudad de México, sino a otras candidaturas, en otras entidades también que se encuentren en condiciones similares.

A mí me parece también que es de responsabilidad considerar, pues que la seguridad pública no es óptima y hay evidencia de que, algunas campañas se encuentran o se podrían encontrar después expuestas a esto y así como esta autoridad está participando junto con las autoridades de seguridad para dotar de una protección especial a quienes así lo solicitan y se entiende que lo justifican, así me parece también que, en este caso, esta autoridad, por este marco general de brindar seguridad, pero también por lo que pudiera impactar la fiscalización, pues se tomen las providencias necesarias para que gocen de esa protección quienes lo justifiquen, legalmente le está justificado que tengamos constancia de esa justifica..., constancia legal, documental de esa justificación y que, todas las personas que se encuentran en esa condición puedan ya, desde ahora, ojalá lo hubieran hecho desde hace unos días desplegar su campaña con esa protección que, en los casos que debe, que está bien justificada, pues qué bueno que esta autoridad la reconozca y le aplique las medidas de protección y de reconocimiento de esta protección que sean pertinentes.

Gracias.

..."

11. Además, en la citada sesión, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, externó estar de acuerdo con la propuesta de respuesta y consideró que no era necesario retrasar una discusión que podría exponer algún candidato o candidata, máxime si esa seguridad es por parte de la guardia nacional, solo considera que en los casos que se realice la contratación externa de seguridad esta deberá ser reportada como un gasto de campaña, conforme a lo siguiente:

"La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan: Gracias.

Yo estoy de acuerdo con la respuesta. Me parece que es la adecuada. Me parece que hay algunas personas que han sido titulares y lo señala aquí la consulta, pues de algunas áreas que ameritan esta protección aun cuando hayan dejado el ejercicio de su cargo.

A mí me parece absurdo meternos en cuestiones de seguridad nacional y, sobre todo, incluso, lo estamos viendo cuando se pide la seguridad para candidatas y candidatos, que quien hace los análisis de riesgo es la propia Guardia Nacional y determina si les va a dar un vehículo, dos, cuántos elementos, etcétera.

Pues me parece que, incluso, ponernos a ver si un vehículo, dos, si además eso se le va a contabilizar o no. Pues eso es parte del análisis y del blindaje de seguridad.

Haciendo ese símil, digamos, de si algún candidato o candidata considera y pide a este Instituto esta gestión para que se le dote de algún esquema de seguridad, solicitar también estos datos, me parece que incluso podría atentar contra un tema de seguridad nacional.

Me parece que si está acreditado que es por el ejercicio de un cargo de alguna persona que tuvo y está respaldado por algún lineamiento, reglamento, norma, etcétera, me parece que nosotros no tendríamos que intervenir ahí.

Cuestión aparte, que es la que mandé, es cuando alguien en particular hace la contratación de servicios de seguridad, pues creo que eso ya sale y eso pues como cualquier gasto tendría que ser reportado. Creo que me parece que son dos cosas distintas.

Pero yo iría con cómo está la respuesta en sus términos. Creo que una cosa es un esquema de seguridad nacional de personas que tuvieron algún encargo, que por ese tema y la protección que tienen que tener, el Estado les asigna esta protección de acuerdo a lo que determina el análisis de riesgo de cada una de las personas y del cargo que ejercieron con los vehículos o el número de personas o lo que sea.

Y yo creo que no tendríamos que meternos en esos temas porque no es algo que se le dé como candidato o candidata, sino que sin ser candidato o candidata lo tendría porque por el ejercicio del cargo que ostentó.

Otra cosa es si decide, por alguna razón en concreto, contratar servicios particulares de seguridad, pues creo que ya son dos cosas distintas, y entonces eso sí tendría que ir a una fiscalización.

Por tanto, yo estaría de acuerdo en cómo en los términos como viene la propuesta, y yo creería que tampoco habría que hacerle tanto análisis ulterior. La verdad es que no me parece que eso sea un tema, porque creo que justo el esquema que se plantea para las personas que requieren esta seguridad es el mismo o muy parecido al que se les da a estas personas por el ejercicio de un cargo público, aunque ahorita ya no lo estén ejerciendo.

Entonces, vaya, yo estoy de acuerdo con la respuesta. ..."

12. En la sesión referida en el antecedente II del presente Acuerdo, el Consejero Electoral Maestro José Martin Fernando Faz Mora, formuló una pregunta a la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, en los términos siguientes:

"El Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora: Lo mío era para una pregunta a la consejera electoral Carla Humphrey, si me lo permitiera.

Si fuera el caso de un gasto privado que se hiciera, porque no fuera el Estado el que diera este mecanismo de seguridad, su fiscalización, por ejemplo, ¿iría a los topes de campaña o solamente se consideraría como gasto ordinario?

Entendí que sí estaría usted de acuerdo en que se fiscalizara, pero ¿sumaría al tope de gastos de campaña o iría a otro distinto? ..."

13. Al respecto, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, al dar respuesta a la pregunta formulada indicó lo siguiente

"La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan: Pues como yo lo mandé así, yo creo que operaría para gasto de campaña, porque estamos hablando de candidatos y candidatas que lo estarían contratando para las campañas.

Aquí la consulta que se hace es cómo se podría, se registraría para efectos de fiscalización y que no impacten en detrimento del tope de gastos de campaña, estamos hablando de una consulta particularmente referida a un tema de campaña electoral.

14. Por su parte, en la misma sesión, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, adicionó a su propuesta lo siguiente:

"El Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Si me permite.

A ver, sólo para reiterar un poco y precisar la propuesta que estoy haciendo, porque tengo la impresión de que pudo no quedar suficientemente clara.

Que las personas que reciben este beneficio oficial, se entiende que es oficial, lo notifiquen al Instituto Nacional Electoral y lo acrediten de que tienen tal comisión, tal condición de una protección especial expedida por una autoridad que está facultada para ello y teniendo eso en cuenta el Instituto Nacional Electoral aplique los criterios pertinentes, por ejemplo, que en materia de fiscalización esa protección no le cuenta como gasto propio de campaña y eventualmente otra, simplemente que el Instituto Nacional Electoral tiene conocimiento que tales personas van acompañadas de eso.

Y esto tiene la finalidad de que el Instituto Nacional Electoral lo sepa y lo proteja debidamente en lo que al Instituto Nacional Electoral le compete y eventualmente para poder distinguir a quienes van escoltados porque así le corresponde conforme a la normatividad.

Condiciones como las que explicó la consejera electoral Carla Humphrey de eventualmente otras personas que están utilizando una escolta especial de tipo privado y que la autoridad electoral no tenga elementos para saber si es privado o es oficial.

En ese sentido va mi agregado que había solicitado

..."

15. Finalmente, en la citada sesión, la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, una vez que se votó por la mayoría para ser devuelto, por ocho votos a favor y tres en contra que el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General", fuese devuelto para su presentación en la próxima sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo señalado por el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, conforme a lo siguiente:

"La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Para presentarlo en la próxima sesión, así lo estableció el propio consejero electoral Martín Faz.

Gracias, Secretaria del Consejo. ..."

16. En términos de los considerandos anteriores, y como las personas Consejeras Electorales y la Consejera Presidenta lo manifestaron, resulta conveniente que el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General", sea devuelto con la finalidad de que se aclararen e incorporen las consideraciones o estudios de fondo que deban realizarse para mejor proveer, respecto de los posibles impactos en la fiscalización que pudiera tener la solicitud planteada, lo anterior considerando las preocupaciones expresadas por algunos integrantes del Consejo General.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Devuélvase el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio REPMORENAINE/189/2024, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General", para los efectos vertidos en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifiquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA